

AUTO 1732

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 948 de 1995, Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

### ANTECEDENTES

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - OCECA, expidió el Concepto Técnico No. 3654 del 17 de marzo de 2008, en el cual se pudo determinar lo siguiente:

**1. OBJETO:** *Establecer si es procedente que se expida un registro nuevo de los elementos alusivos y publicitarios del evento Festival Iberoamericano de Teatro de Bogota.*

**2. ANTECEDENTES:**

- a. *Texto de Publicidad: Logo Festivales de Teatro.*
- b. *Tipo de anuncio: Pendones de una cara o exposición.*
- c. *Ubicación: Equipamiento Urbano, fachada a la altura del cuarto piso.*
- d. *Dirección: Avenida Carrera 30 con Calle 57 Coliseo Cubierto el Campin.*
- e. *Fecha de visita: No fue necesario.*
- f. *Area de exposición: 20 m2 aproximadamente.*

**3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:**

a. *Condiciones generales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y Decreto 506 de 2003 el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber respecto del literal d) del Artículo 8 del Decreto 959 de 2000 que prohíbe instalar avisos adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso, se considera que hay antepecho del segundo piso cuando este cuente con ventanas, de lo anterior el Decreto 506 de 2003 Artículo 8 ordinal 8.2 establece, la disposición anterior no se aplicaras a los teatros, cines y museos, siempre que el anuncio se despliegue como un*

*hecho grafico de factura plástica y que se refiera al evento que se presenta en su interior.*

*b. El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales : De conformidad con el Decreto 506 de 2003 y Decreto 959 de 2000, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.*

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO:**

*Es viable la solicitud de registro nuevo, por que cumple con los requisitos exigidos.*

*Se sugiere expedir registro durante la vigencia del 07 de marzo de 2008 al 31 de marzo de 2008.*

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 3654 del 17 de marzo de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines que el Artículo 80 de la Carta Magna, dispone: "que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que teniendo en cuenta el Radicado No.2008ER8130 del 22 de febrero de 2008, en el cual la señora FANNY MIKEY (q.e.p.d.), en calidad de Representante Legal de la CORPORACION FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO, solicita el registro del elemento de publicidad, para el mes de marzo de 2008 únicamente, esta Dirección Legal habrá de concluir que para la fecha en que se emite el presente Acto Administrativo ya han cesado las causas que originaron la solicitud referida, por lo tanto esta Secretaría encuentra que no existe causa alguna que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa ambiental, en lo referente a la CONTAMINACIÓN VISUAL, de lo cual se colige que debe archivar acogiendo los lineamientos legales establecidos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, evitara el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre este mismo asunto, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta entidad, en el caso que nos ocupa.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo expuesto en los párrafos que anteceden, y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en materia de contaminación visual resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control.

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su Literal d) delega a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, Literal l) otorga al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las Actuaciones Administrativas en materia de contaminación visual adelantadas en esta Entidad frente a la CORPORACION FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO, propietaria del elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo pendones de una cara o exposición, que se encontraban instalados en la Avenida Carrera 30 con Calle 57 Coliseo Cubierto el Campin, por las razones expuestas en la presente providencia.

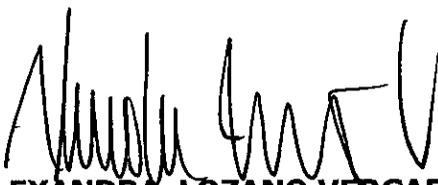
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente Providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia al Representante Legal de la CORPORACION FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

19 MAR 2009



**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyectó. Francisco Jiménez Bedoya.  
Revisó. David Leonardo Montaña García